



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 035
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00010-00
DEMANDANTE	INÉS ALEIDA LONDOÑO ARISTIZABAL
DEMANDADA	CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

OBJETO DE DECISIÓN

Inadmisión de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora INÉS ALEIDA LONDOÑO ARISTIZABAL, contra la señora CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA.

CONSIDERACIONES

1. Es competente este despacho para tramitar la demanda conforme al numeral 1 del artículo 22 del Código General del proceso en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 28 del mismo Código, por estar domiciliado el demandado en Támesis, Antioquia, y ser ese municipio el último domicilio común de las partes.
2. Se deberá aclarar y/o corregir el número de cédula de la demandante tanto en la demanda como en el poder, ello dado que en éstos se indica un numero diferente al que se observa en los documentos anexados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
3. No se informa la dirección electrónica del demandado, como exige el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Por tratarse de una demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, con respecto a la causal tercera del artículo 154 del Código Civil invocada, deberá precisar con

claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron y, especificar los hechos de configuración de cada una de ellas.

5. No se enuncia sobre cuales hechos concretamente van a declarar los testigos, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

6. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de las partes donde se inscriben las modificaciones del estado civil de las personas.

7. El poder conferido al apoderado no reúne los requisitos de la Ley 2213 de 2022, pues el correo electrónico de donde la demandante le envía el poder es diferente al que en el escrito contentivo de la demanda, se informa corresponde a ella; además, el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados y su correo electrónico no aparece inscrito según consulta con el número de su tarjeta profesional, como se observa en la siguiente imagen:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Libertad y Orden

República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
223211	211880	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea

Fiscalía

Medicina Legal

Cumbre Judicial

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1:20 p. m.

9/02/2024

En consecuencia, no reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de familia con sede en Támesis,

RESUELVE

INADMITIR la demanda y CONCEDER cinco días a la parte demandante para que subsane las falencias mencionadas en la parte motiva, aportando un escrito integral de la demanda con el cumplimiento de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.011 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 12 de febrero de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

Secretaria